**NOTA AL CRITERIO HIPERVÍNCULO A LOS FORMATOS RESPECTIVOS.**

La legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública no establecen la obligación de generar formatos para prestar el servicio de orientación.

**NOTA A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Si bien en el servicio de auxilio a particulares en la presentación de solicitudes de acceso a información pública no se requiere documentación alguna; al momento de elaborar una solicitud de acceso a la información se deberá proporcionar lo siguiente:

a) Nombre, o en su caso, los datos generales de su representante.

b) Domicilio o medio para recibir notificaciones.

c) La descripción de la información solicitada.

d) Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.

e) La modalidad en la que prefiere se le otorgue o entregue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta física directa a través de la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información de los incisos a) y d) será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, se considerará como requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**NOTA RESPECTO AL CRITERIO COSTO, EN SU CASO ESPECIFICAR QUE ES GRATUITO.**

El servicio de auxilio y orientación en la elaboración de solicitudes de acceso a la información será gratuito. Sin embargo, esto no establece la gratuidad de la respuesta que reciba el solicitante por parte de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública ya que por normatividad administrativa se puede establecer el pago de un derecho por concepto de costos de reproducción y/o envío de la información solicitada de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Para lo expresado en el párrafo anterior; los costos, en su caso, por reproducción se ajustarán a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, el cual establece:

Tratándose de los servicios que presten los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Organismos Autónomos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

|  |  |
| --- | --- |
| Servicios | Tarifa |
| I. Por certificación de documentos que expidan, hasta 20 hojas.  Por cada hoja adicional | $480.00  $5.00 |
| II. Por la compulsa de documentos, por hoja | $10.00 |
| III. Por cada copia de planos certificados. | $150.00 |
| IV. Por la legalización de firmas. | $550.00 |
| V. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden. | $300.00 |
| VI. Por la ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales. | $600.00 |

Para efectos de que el solicitante requiera que la información le sea enviada físicamente a determinado sitio, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública General procurará usar los servicios de Correo y Mensajería del Servicio Postal Mexicano, salvo que el solicitante disponga otro servicio de mensajería para tal efecto. En consecuencia los costos generados por dicho concepto serán las que establezca el prestador de servicios de mensajería elegido por el solicitante.